

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ANGELICA DUSSAN YAIMA se notifico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 13 de agosto de 2021, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital No 20. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00753 00
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
Demandado	ANGELICA DUSSAN YAIMA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1346

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.** en contra de **ANGELICA DUSSAN YAIMA**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **23 julio 2021** anexo digital No 16 C1.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$416.000.00).

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a33c6aa1cc688c1896d1e15bfc4b5322c165842bd1fb01115c8dcf907b2220**

Documento generado en 24/11/2021 02:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>